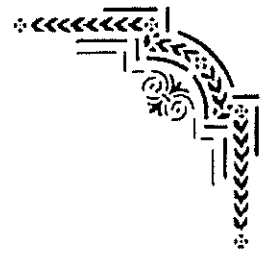


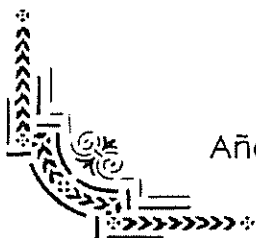
Ayuntamiento
Constitucional | 2013 | 2015
JOCOTITLÁN, MÉXICO



GACETA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

REGLAMENTO DE LA CASA DE CULTURA “DIEGO DE NAJERA YANGUAS”



Año 1 No. 11

Abril 19 de 2013





LIC. JESÚS MONROY MONROY

Presidente Municipal Constitucional de Jocotitlán, Estado de México

En Ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 128 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal; a los habitantes del Municipio de Jocotitlán, hago saber:

- Que el Ayuntamiento de Jocotitlán, en la octava sesión ordinaria de cabildo con fecha 12 de Abril de 2013 tuvo a bien aprobar la Integración del Comité Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios así como el Reglamento que lo Regirá.
- Que en la novena sesión ordinaria de cabildo de fecha 19 de Abril de 2013 se aprobó el Reglamento que regirá a la Casa de Cultura "Diego de Najera Yanguas".



[Handwritten signature]

LA MANGA:

PROPIETARIO PRIMER DELEGADO:	JUAN SEGUNDO SANCHEZ
SUPLENTE PRIMER DELEGADO:	MIGUEL ANGEL MARMOLEJO LÓPEZ
PROPIETARIO SEGUNDO DELEGADO:	EDGAR QUINTANA MORENO
SUPLENTE SEGUNDO DELEGADO:	AGUSTIN PEDRAZA QUINTANA

ACUERO: POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CABILDO APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL: PRESENTO AL CABILDO EL RESUMEN DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES DE NUESTRO MUNICIPIO EL CUAL QUEDO DE LA SIGUIENTE MANERA, COMO SE MUESTRA EN EL LISTADO ANEXO COMO APÉNDICE DEL ACTA.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL: INFORMO A USTEDES QUE LA COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA, NOS SOLICITO QUE SE INTEGRE UN COMITÉ MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD CON LA FINALIDAD DE PROTEGER A LA POBLACIÓN POR LA EXPOSICIÓN A LOS ÁMBITOS DE RIESGOS SANITARIOS COMO SON: ALIMENTOS, INSUMOS PARA LA SALUD, ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN MÉDICA, TABACO ALCOHOL, EMERGENCIAS SANITARIAS AMBIENTALES Y LABORALES, ENVIANDO PARA TAL FIN EL REGLAMENTO CON EL QUE SE REGIRÁ DICHO COMITÉ, POR LO QUE SOLICITO AL SECRETARIO LE DE LECTURA.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL: EN RAZÓN DE LO ANTERIOR ME PERMITO SOMETER A SU CONSIDERACIÓN QUE EL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUEDE INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

NOMBRE Y FUNCIÓN DENTRO DEL COMITÉ	CARGO
LIC. JESÚS MONROY MONROY PRESIDENTE DEL COMITÉ	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
PROFR. LUCIANO LUÍS GARDUÑO RAMÍREZ PRESIDENTE SUPLENTE	DIRECTOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y SALUD

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MV.Z. VÍCTOR MANUEL PRIEGO
CERON

SECRETARIO TÉCNICO TITULAR

JEFE DE LA JURISDICCIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA

M.V.Z. ALFREDO VELASCO
MERCADO

SECRETARIO SUPLENTE

JEFE DE LA OFICINA DE SALUD AMBIENTAL Y OCUPACIONAL DE
LA JURISDICCIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA.

MTRA. BEGONIA PLATA
CASTAÑEDA

SECRETARIO TÉCNICO A

RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA,
DEPORTE, RECREACIÓN Y SALUD.

C. MANUEL CUEVAS REYES

SECRETARIO TÉCNICO B

DIRECTOR DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL

DRA. MA. TRINIDAD JIMÉNEZ
DOTOR

VOCAL EJECUTIVO

JEFA DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA

TEC. SERGIO GONZÁLEZ MIRANDA

VOCAL EJECUTIVO

JEFE DE LA OFICINA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA JURISDICCIÓN
DE REGULACIÓN SANITARIA.

M.V.Z. ALFREDO VELASCO
MERCADO

VOCAL EJECUTIVO

JEFE DE LA OFICINA DE SERVICIOS E INSUMOS PARA LA SALUD DE
LA JURISDICCIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA.

C. ERNESTO TAVERA MACOTELA

VOCAL EJECUTIVO

DIRECTOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE
AGUA POTABLE.

C. MARÍA TERESA ANTONIO
SÁNCHEZ

VOCAL EJECUTIVO

DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL (RESPONSABLE DEL RASTRO)

L.C. JOSÉ LUIS LÓPEZ MENDOZA

VOCAL EJECUTIVO

SÉPTIMO REGIDOR CON LA COMISIÓN AGUA, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO, MERCADOS, RASTROS.

C. JAIME BARRIOS GUADARRAMA

VOCAL EJECUTIVO

OCTAVO REGIDOR CON LA COMISIÓN DE PARQUES, JARDINES Y
PANTEONES

C. NOÉ ANTONIO LÓPEZ

VOCAL EJECUTIVO

RESPONSABLE DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

C. LEOPOLDO VELASQUEZ
BERNARDINO

VOCAL EJECUTIVO

RESPONSABLE DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.



T.U.M. JOÉL GONZÁLEZ DÍAZ
VOCAL EJECUTIVO

COMANDANTE MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ACUERDO: POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CABILDO APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.

ASUNTOS GENERALES:

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL: CON FECHA 8 DE ABRIL SE RECIBIÓ UN ESCRITO DE LOS DELEGADOS ELECTOS DE LA PLANILLA VERDE DE LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA ENDARE, SE TUVO UNA PLÁTICA CON ELLOS PARA QUE SEA POR LA UNIDAD Y NO HAYA CONFLICTOS. HAY UN ACTA DONDE ACREDITA QUE SON GANADORES, ASI MISMO SE RECIBIERON ESCRITOS DE LA PLANILLA NARANJA Y LA BLANCA EN DONDE DESISTEN, LA PLANILLA ROJA TAMBIEN MANIFESTO SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LA COMUNIDAD, POR LO TANTO LA PLANILLA GANADORA ES LA VERDE.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL: EL DÍA 9 DE ABRIL SE RECIBIO UN ESCRITO FIRMADO POR 7 CIUDADANOS DE LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL TENOCHTITLÁN ANEXANDO MÁS O MENOS CUATROCIENTAS FIRMAS, EN DONDE SOLICITAN SE RINDA INFORME DE ACTIVIDADES LOS DELEGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN 2009 -2013, EN UNA ASAMBLEA PÚBLICA, ANTES DEL DÍA 15 DE ABRIL, EXHORTAMOS A LOS DELEGADOS TENGAN A BIEN TOMAR EN CUENTA DICHO ESCRITO Y DÉN SU INFORME DE ACTIVIDADES.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO MÁS QUE TRATAR, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DA POR TERMINADA LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, FIRMANDO QUIENES EN ELLA INTERVINIERON.

LIC. JESÚS MONROY MONROY
PRESIDENTE MUNICIPAL

LAE. MARIO ERASMO BENTUMEA SÁNCHEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento regula la organización, funciones y atribuciones del Comité Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en adelante "El Comité", se crea como un órgano colegiado auxiliar del Ayuntamiento, para lograr un mejor desempeño en la protección de la población ocasionada por la exposición a los ámbitos de riesgos sanitarios: Alimentos, insumos para la salud, establecimientos de atención médica, otros productos y servicios de consumo, tabaco y alcohol, emergencias sanitarias, ambientales y laborales.

Artículo 2.- El Comité deberá conducir sus acciones apegadas a los objetivos y alcances del plan de desarrollo municipal vigente y a los programas que de éste se deriven en materia de protección contra riesgos sanitarios.

Artículo 3.- Los miembros integrantes del Comité, deberán ser propuestos por las dependencias integrantes de éste.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y OBJETIVOS DEL COMITÉ

Artículo 4.- El Comité estará integrado por quince miembros:

- i. Un Presidente, que será el Presidente Municipal Constitucional.
- ii. Un Presidente Suplente, que será el Director Municipal de Salud.
- iii. Un Secretario Técnico Titular, que será el Jefe de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México, en adelante ISEM.
- iv. Un Secretario Suplente, que será el Jefe de la Oficina de Salud Ambiental y Ocupacional de la Jurisdicción (en adelante SAYO).
- v. Un Secretario Técnico A, que será el Responsable municipal de la Comisión de Salud.
- vi. Un Secretario Técnico B, que será el Director Municipal de Gobernación.
- vii. Diez vocales ejecutivos que serán:
 - El Jefe de la Jurisdicción Sanitaria.
 - El Jefe de la Oficina de Bienes y Servicios de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Coordinación de
Regulación Sanitaria



- El Jefe de la Oficina de Servicios e Insumos para la Salud de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria.
- Responsable municipal de agua potable, drenaje y alcantarillado
- Responsable municipal de rastros.
- Responsable municipal de mercados.
- Responsable municipal de parques, jardines y panteones.
- Responsable municipal de limpia.
- Responsable municipal de servicios municipales y el
- Responsable municipal de Protección Civil.

Para esta administración municipal, el Comité estará integrado por las siguientes personas:

Integración del Comité Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Nombre y función dentro del Comité	Cargo
Presidente del Comité	Presidente Municipal Constitucional.
Presidente suplente	Director Municipal de Salud.
Secretario Técnico Titular	Jefe de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria.
Secretario Suplente	Jefe de la Oficina de Salud Ambiental y Ocupacional de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria.
Secretario Técnico A	Responsable municipal de la Comisión de Salud.
Secretario Técnico B	Director Municipal de Gobernación
Vocal Ejecutivo	Jefe de la Jurisdicción Sanitaria.
Vocal Ejecutivo	Jefe de la Oficina de Bienes y Servicios de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria.
Vocal Ejecutivo	Jefe de la Oficina de Servicios e Insumos para la Salud de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria.
Vocal Ejecutivo	Responsable municipal de agua potable, drenaje y alcantarillado.
Vocal Ejecutivo	Responsable municipal de rastros.
Vocal Ejecutivo	Responsable municipal de mercados.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Coordinación de
Regulación Sanitaria



Vocal Ejecutivo	Responsable municipal de parques, jardines y panteones.
Vocal Ejecutivo	Responsable municipal de limpia.
Vocal Ejecutivo	Responsable municipal de servicios municipales.
Vocal Ejecutivo	Responsable municipal de Protección Civil.

Artículo 5.- Los integrantes del Comité podrán designar por tiempo determinado, según las necesidades, a uno o más integrantes de la misma comisión o de otras dependencias gubernamentales u organizaciones civiles, denominándose vocales consejeros, para la ejecución de trabajos especiales que requieran la participación de instruidos en el tema a desarrollar, siendo preferentemente los titulares o responsables de programas.

Artículo 6.- Los miembros del Comité, en ningún caso podrán ostentarse como tales, en actividades o funciones que no estén debidamente vinculadas con las atribuciones que se les establecen en el presente reglamento o programas autorizados por el propio Comité.

Artículo 7.- Por cada miembro titular se designará un suplente con voz y voto, para los casos de inasistencia de los primeros, procurando en todo momento, la presencia de los titulares.

Artículo 8.- Todos los miembros participantes tendrán carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por esta actividad: El Comité buscará el beneficio común a la población, dentro de las funciones que tiene encomendada cada miembro en sus respectivas instancias.

Artículo 9.- El Comité formará mesas de trabajo temáticas, de acuerdo a las necesidades de operación del Comité, que lo apoyaran en diseño, desarrollo y evaluación de proyectos y programas, y en general en el cumplimiento de sus objetivos. Además, podrá invitar a representantes de las instituciones de los sectores público, social y privado para emitir opiniones dentro de los talleres de las mesas temáticas.

Artículo 10.- Las mesas temáticas serán coordinadas por los vocales ejecutivos de acuerdo a su comisión y al tema de la mesa correspondiente, asimismo, el Comité nombrará un responsable en cada una, cuya función será la de dar seguimiento al tema encargado



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Coordinación de
Regulación Sanitaria



hasta su conclusión, pudiendo asesorarse de técnicos o expertos, que apoyarán voluntariamente el trabajo de la mesa.

Artículo 11.- Las funciones generales de las mesas serán: Recabar la problemática del tema, buscar las alternativas viables de solución, los tiempo de ejecución, los recursos necesarios, los productos esperados y la elaboración del programa anual de actividades de la mesa, así como rendir informes al Comité en los tiempos que previamente se hayan acordado.

Artículo 12.- Las mesas temáticas podrán ser: a). Regulación del comercio de alimentos y bebidas no alcohólicas en establecimientos fijos y semifijos b). Regulación de establecimientos prestadores de servicios médicos c). Regulación del comercio y consumo del tabaco y alcohol d). Emergencias sanitarias, ambientales y laborales. e). Regulación de mercados f). Regulación de Rastros g). Regulación de Panteones h). Limpieza de vía pública, escuelas, jardines y lotes baldíos i). Cloración de depósitos comunitarios de agua, y las necesarias según las condiciones y características de los riesgos sanitarios en el municipio.

Artículo 13.- Son objetivos del Comité los siguientes:

- a) Analizar la problemática municipal en materia de protección contra riesgos sanitarios, para proponer las estrategias de intervención y programas que la controlen eficientemente.
- b) Regular eficazmente el comercio que se considere productor de riesgos sanitarios.
- c) Consolidar la formación del Sistema Municipal de Salud y fomentar una cultura de salud, basada en el autocuidado y la prevención.
- d) Vincular las actividades del Comité Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios con las del Comité Municipal de Salud, para avanzar ordenadamente en los planes municipales de salud.
- e) Los demás que señalen los acuerdos aprobados por el mismo Comité.

Capítulo tercero De las atribuciones del Comité

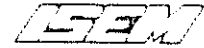
Artículo 14.- Son atribuciones del Comité:

- I. Apoyar las acciones de regulación sanitaria en los establecimientos comerciales y de servicios del municipio.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Coordinación de
Regulación Sanitaria



- II. Promover la regulación del comercio ambulante, la venta de alcohol en establecimientos fijos y de cigarros en vía pública.
- III. Promover la regulación sanitaria de mercados, rastros, mataderos y panteones.
- IV. Mantener la cloración en límites normados, en todas las fuentes de abastecimiento de agua de la comunidad.
- V. Promover la protección contra riesgos sanitarios en concentraciones masivas tipo bailes, peregrinaciones, ferias, manifestaciones y otras.
- VI. Intervenir ordenada y oportunamente ante emergencias sanitarias ambientales y epidemiológicas.
- VII. Promover la regulación y control de tiraderos a cielo abierto
- VIII. Promover el diseño de proyectos de protección ambiental y saneamiento básico que mejoren las condiciones sanitarias del municipio.
- IX. Promover campañas intensivas de limpieza en calles, jardines, lotes baldíos, escuelas, unidades de salud y oficinas de gobierno, mercados, panteones y otros establecimientos que se consideren para esta actividad.
- X. Promover el reconocimiento a las autoridades locales que mantengan adecuadas condiciones sanitarias en sus localidades, a juicio del Comité.
- XI. Organizar una vez al año, la Semana Municipal de Protección Contra Riesgos Sanitarias, cuya finalidad será promover la normatividad sanitaria y el saneamiento básico.
- XII. Promover la participación institucional y del sector social en las acciones de protección sanitaria del municipio.
- XIII. Proponer en el Bando Municipal, la inclusión de acciones a favor de la protección contra riesgos sanitarios de la población, acordes a las condiciones, necesidades y características sanitarias vigentes.
- XIV. Presentar al personal del Ayuntamiento, el informe anual de actividades de la Comisión.
- XV. Proponer el sistema de control y evaluación del desempeño de la Comisión.
- XVI. Organizar la participación del Municipio en las Semanas Estatales de Protección contra Riesgos Sanitarios.
- XVII. Las demás que el Comité considere necesarias para el óptimo desempeño de la Comisión.

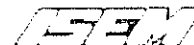
Capítulo cuarto De las sesiones del Comité

Artículo 15.- El Comité celebrará sesiones ordinarias trimestralmente, y extraordinarias cuando las convoque su presidente o a solicitud de la mayoría de sus miembros. En la primera sesión del Comité se establecerá el calendario de fechas en las que sesionará el Comité durante el año, en lo subsecuente, se programarán durante la primera sesión



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Coordinación de
Regulación Sanitaria



anual. El calendario deberá ser aprobado por mayoría de votos y asentado en el acta correspondiente.

Artículo 16.- Para poder preparar debidamente las sesiones, el Secretario Técnico Titular notificará por escrito a los miembros del Comité, la propuesta del orden del día, con al menos 10 días hábiles de anticipación, a efecto de incluir los temas relevantes que consideren otros miembros del Comité.

Artículo 17.- Los miembros del Comité, deberán hacer llegar al Secretario Técnico A, su solicitud de inclusión de puntos en el orden del día, hasta cinco días hábiles anteriores a la celebración de la sesión.

Artículo 18.- Para que el Comité pueda sesionar válidamente, se requerirá que estén presentes las dos terceras partes de sus miembros, entre los que deberá estar el presidente o quien designe, los acuerdos tomados serán válidos, cuando se aprueben por mayoría de votos de los asistentes, y en caso de empate, el presidente o quien cubra su lugar tendrá el voto de calidad.

Artículo 19.- Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, y a firmar las actas de las sesiones en las que participen.

Artículo 20.- El encargado de actas será el Secretario Técnico A. Las actas de las sesiones del Comité se asentaran en el libro que para el efecto lleve, resguardando una copia de cada acta el Secretario Titular del Comité.

Capítulo quinto **De las facultades de los miembros del Comité**

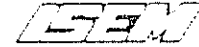
Artículo 21.- El Presidente del Comité Municipal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, tendrá las facultades siguientes:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- II. Dirigir los debates en las sesiones.
- III. Convocar a la celebración de sesiones extraordinarias, pudiendo delegar esta facultad por escrito al Secretario Titular, haciendo del conocimiento del Comité dicha circunstancia.
- IV. Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los programas del Comité;



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Coordinación de
Regulación Sanitaria



- V. Cuidar que las sesiones del Comité se efectúen con apego al calendario de fechas, horario y orden del día; y promover el respeto entre sus miembros.
- VI. Validar con su firma, los documentos emanados del Comité.
- VII. Presentar a los integrantes del H Ayuntamiento el informe anual del Comité, y
- VIII. Las demás que le confiera el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 22.- El Presidente Suplente del Comité tendrá las facultades siguientes:

- I. Asumir las facultades y obligaciones del presidente en su ausencia.
- I. Asesorar y auxiliar a los miembros del Comité en sus diferentes tareas.
- II. Validar con su firma, los documentos emanados del Comité.
- III. Turnar a las mesas temáticas los asuntos de su competencia, a través del Secretario Titular, y
- IV. Las demás que le confiera el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

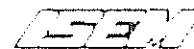
Artículo 23.- El Secretario Técnico Titular del Comité tendrá las facultades siguientes:

- II. Integrar el orden del día de cada sesión, recabando de los miembros las propuestas de temas y presentarla al Presidente del Comité para su aprobación.
- III. Dar lectura al acta de la sesión anterior.
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos emanados de cada sesión.
- V. Proponer al Comité el calendario de sesiones.
- VI. Elaborar y presentar para su autorización los planes y programas interiores del propio Comité.
- VII. Proponer al Comité, programas o estudios que coadyuven a la buena marcha del mismo y al cumplimiento de sus objetivos.
- VIII. Presentar proyectos de trabajo aprobados por el Comité ante el cabildo;
- IX. Realizar el estudio preliminar del expediente o expedientes que le sean remitidos y proponer soluciones al mismo.
- X. Coordinar los trabajos interinstitucionales que establezca el Comité.
- XI. Participar en las mesas temáticas del Comité;
- XII. Capacitar a los integrantes del Comité sobre los temas específicos de riesgos sanitarios presentes en el municipio.
- XIII. Validar con su firma, los documentos emanados del Comité.
- XIV. Resguardar una copia de las actas y documentos generados por el Comité; y
- XV. Las demás que le confiera el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Coordinación de
Regulación Sanitaria



Artículo 24.- El Secretario Técnico A del Comité tendrá las facultades siguientes:

- I. Auxiliar al presidente y Secretario Titular, en todos los trabajos relativos al Comité.
- II. Recabar las propuestas de los miembros del Comité de los temas a abordar en las sesiones y la inclusión de puntos en el orden del día.
- III. Comprobar al inicio de cada sesión y durante las votaciones la existencia del quórum requerido.
- IV. Dar lectura al contenido del orden del día entre los miembros del Comité, solicitando su aprobación, quedando registrado en el acta de la sesión.
- XVI. Levantar las actas en el libro correspondiente anexando los documentos presentados y analizados en las sesiones del Comité.
- XVII. Tramitar la documentación oficial del Comité.
- XVIII. Informar oportunamente al Comité sobre la correspondencia y las peticiones que se reciban.
- IX. Remitir a los miembros del Comité las convocatorias para las sesiones, adjuntando el orden del día.
- X. Por instrucciones del presidente, someter a la autorización de los miembros del Comité los acuerdos que emanen en las sesiones.
- XI. Ejecutar todas las acciones que determinen el Comité.
- XII. Validar con su firma los documentos emanados del Comité.
- XIII. Informar al Comité de los acuerdos de cabildo que le sean turnados en su carácter de Secretario Suplente del Comité, y
- XIV. Las demás que le confiera el presente reglamento.

Artículo 25.- El Secretario Técnico B del Comité, tendrá las facultades siguientes:

- I. Preparar de acuerdo con las indicaciones del Comité, los informes de trabajo.
- II. Encargarse del archivo del Comité, abriendo un legajo por cada uno de los asuntos tratados y discutidos por el Comité, las sesiones y los documentos que avalan el trabajo en las mesas temáticas, mismos que estará a disposición de los miembros.
- III. Auxiliar a los responsables de cada una de las mesas temáticas en la elaboración de sus programas, así como en la evaluación y seguimiento de los mismos.
- IV. Ejecutar todas las acciones que determinen el Comité
- V. Validar con su firma los documentos emanados del Comité, y
- VI. Las demás que le confiera el presente reglamento

Artículo 26.- Los Vocales Ejecutivos tendrán las siguientes facultades:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Coordinación de
Regulación Sanitaria



- I. Asistir a todas las sesiones del Comité.
- II. Representar a su dependencia ante el Comité.
- III. Coordinar la mesa temática que le corresponda según su ámbito de responsabilidad.
- IV. Presentar la problemática que corresponda a su ámbito de responsabilidad, relacionada con los riesgos sanitarios en el municipio y sugerir al Comité, las medidas de protección a la salud de la población que pudieren adoptarse con la participación social.
- V. Proponer al Comité, programas o estudios que coadyuven al buen funcionamiento y cumplimiento de objetivos del mismo.
- VI. Participar como revisor y evaluador de los proyectos y programas resultantes de las mesas temáticas del Comité, y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 27.- Los Vocales Consejeros del Comité tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir a las sesiones a las cuales sean convocados.
- II. Emitir su opinión sobre el tema que se revisa.
- III. Participar en el diseño, desarrollo, análisis, avances, resultados y evaluación del tema para el cual se le ha convocado.
- IV. Participar en la mesa temática correspondiente.
- V. Proponer al Comité, programas o estudios que coadyuven al buen funcionamiento y cumplimiento de objetivos del mismo;
- VI. Las demás que le confiera el Comité
- VII. Los vocales Consejeros no tendrán voto en las decisiones del Comité

Capítulo sexto **De la modificación del reglamento**

Artículo 28.- Cuando diez miembros o más consideren pertinente una modificación al presente Reglamento lo solicitaran por escrito al Presidente del Comité, para que por su conducto se ponga a consideración del cabildo, la aprobación de las modificaciones solicitadas.

Transitorios

Único.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su aprobación, el cual será validado en la primera sesión del Comité.



4

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL: PROSIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA LES INFORMO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LO ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS; 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 31 FRACCIÓN I, VII Y VIII, 48 FRACCIÓN III, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 3.9 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ME PERMITO PRESENTAR AL CABILDO EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA CASA DE CULTURA DE JOCOTITLÁN "DIEGO DE NÁJERA YANGUAS", EL CUAL TIENE EL OBJETO DE REGIR SU FUNCIONAMIENTO, SOLICITO AL SECRETARIO DÉ LECTURA A LA PROPUESTA DE REGLAMENTO.

ACUERDO: POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CABILDO APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGIRA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE CULTURA DE JOCOTITLÁN "DIEGO DE NÁJERA YANGUAS"

ASUNTOS GENERALES:

EL SÉPTIMO REGIDOR: SOLICITO EL ESTADO QUE GUARDA LA GASOLINERA DE SAN MIGUEL TENOCHTITLÁN.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL: GIRARE INSTRUCCIONES PARA QUE SE REVISE ESTE ASUNTO, YA QUE NO EXISTE AUN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO MÁS QUE TRATAR, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DA POR TERMINADA LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, FIRMANDO QUIENES EN ELLA INTERVINIERON.

LIC. JESÚS MONROY MONROY
PRESIDENTE MUNICIPAL

LAE. MARIO ERASMO BENVHUMEA SÁNCHEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

Lic: Jesús Monroy Monroy, presidente Municipal Constitucional de Jocotitlán, a sus habitantes hace saber:
El Ayuntamiento Constitucional de Jocotitlán, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

Acuerdo

Que en el acta correspondiente a la 9a. Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 19 de 04 de Dos mil trece, en el 4 punto del Orden de Día se tomó el Acuerdo que a la letra dice: **POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CABILDO APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGIRA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE CULTURA.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 31 fracción I, VII y VIII 48 fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 3.9 del Código Administrativo del Estado de México, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

Reglamento Municipal de la Casa de Cultura de Jocotitlán " LIC. DIEGO DE NAJERA YANGUAS".

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. - El presente reglamento es de interés público y tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de la Casa de Cultura del Municipio de Jocotitlán.

Artículo 2. - Los inmuebles destinados por el Ayuntamiento al servicio y funcionamiento de la Casa de Cultura forman parte del patrimonio municipal; y son bienes del dominio público. Su Funcionamiento será normado y supervisado por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, Cultura y Salud.

Artículo 3. - La Casa de Cultura tiene como finalidad otorgar a las comunidades del Municipio espacios propios para desarrollar la expresión y capacitación educativa, actividades culturales, artesanales, artísticas y recreativas sin fines de lucro; la regularización escolar, sistema abierto para adultos en niveles de primaria, secundaria y preparatoria, así como cualquier otro servicio determinado por el Ayuntamiento. La Casa de Cultura cubre las condiciones físicas también podrán usarse como albergue temporal para la población en casos de siniestros, contingencias o desastres naturales.

Artículo 4. - La aplicación del presente reglamento, corresponde al Presidente Municipal, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Salud.

CAPÍTULO II

De la Dirección de Educación, Cultura y Salud.

Artículo 5. - La Dirección de Educación, Cultura y Salud, es responsable de supervisar y determinar el funcionamiento de la Casa de Cultura en cuanto a los talleres y actividades que presta a la comunidad, en los términos previstos en el presente reglamento.

Artículo 6. - Sin perjuicio de las atribuciones que establece el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Jocotitlán y en cumplimiento de las obligaciones que en la materia se establezcan, la Dirección de Educación, Cultura y Salud tendrá las siguientes facultades respecto a la Casa de Cultura:

- I. Desarrollar una política incluyente que permita a las comunidades del Municipio el acceso y la apropiación de la cultura, siendo especialmente solidarios con las personas en condiciones de marginación económica y/o discriminación social.
- II. Impulsar una política pública municipal dirigida a promover y estimular las manifestaciones artísticas y culturales del Municipio, promoviendo especialmente las originarias de los habitantes de Jocotitlán.
- III. Articular e incrementar cuantitativamente y cualitativamente la oferta cultural en el Municipio, mediante la educación, capacitación y estímulo a creadores, artistas y promotores culturales.
- IV. Promover y difundir el patrimonio cultural y artístico del Municipio.
- V. Convocar a todas aquellas personas interesadas de la comunidad que cumplan con el perfil y requisitos solicitados para desempeñar la función ENCARGADO (A) de la Casa de Cultura.
- VI. Revisará y supervisará los planes de trabajo de los instructores que impartirán los diversos talleres y actividades de la Casa de Cultura.
- VII. Elaborar, conjuntamente con la Tesorería Municipal, cuando así proceda, el proyecto para el cobro de cuotas de recuperación por concepto de las actividades o talleres que se impartan, las cuales serán sometidas a consideración del Ayuntamiento para su estudio, y en su caso, aprobación. Lo anterior se hará con la periodicidad que determine el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, de la Comisión Edilicia correspondiente y/o de la Dirección de Educación, Cultura y Salud; el proyecto para el cobro de tarifas se realizará considerando la

zona económica en que se localiza la Casa de Cultura; en caso de que algún usuario no cuente con los recursos económicos suficientes para cubrir la inscripción y tarifa para desarrollar el taller y/o actividad de su interés, se realizará un estudio socioeconómico y se someterá a consideración del titular de la Dirección General de Educación, Cultura y Salud, el cual determinará, en su caso, si se subsidia o exime del pago al usuario.

VIII. Expedir la credencial que acredite la calidad de usuario, para controlar el acceso de las personas a las instalaciones de la Casa de Cultura, y

IX. Las demás que le asigne el Presidente Municipal u otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. - Habrá un ENCARGADO (A) de la Casa de Cultura, que dependerán jerárquicamente de la Dirección de Educación, Cultura y Salud.

Artículo 8. - La Dirección de Educación, Cultura y Salud gestionará el nombramiento del ENCARGADO (A) de la Casa de Cultura, a partir de la propuesta del Comité de selección, el cual estará integrado por:

I. Presidente:

Presidente Municipal;

II. Secretario:

Secretario del Ayuntamiento;

III. Secretario Técnico:

Director de Educación, Cultura y Salud.

La Dirección de Educación, Cultura y Salud, será la responsable de vigilar y supervisar el cumplimiento y ejecución del (a) ENCARGADO (A) de la Casa de Cultura, para el buen funcionamiento de la misma.

CAPÍTULO III

Del (a) ENCARGADO (A) de la Casa de Cultura.

Artículo 9.- El o la ENCARGADO (A) de la Casa de Cultura será responsable de acercar a la población, de manera permanente, las diversas manifestaciones culturales y recreativas; buscará incorporar a las actividades que realice a los grupos creadores de la cultura popular, local y regional, a fin de otorgarles espacios de desarrollo y difusión; asimismo, el o la ENCARGADO (A) recaudará las cuotas por concepto de pago de tarifas de los talleres y actividades, vigilará el buen uso de las instalaciones y el servicio que preste la Casa de Cultura para que sea de la más alta calidad y calidez posible, observando amabilidad y respeto hacia los instructores y usuarios.

Artículo 10.- Son atribuciones y obligaciones del (a) ENCARGADO (A) de la Casa de Cultura, las siguientes:

- I. Promover y difundir entre la población circunvecina a la Casa de Cultura, las actividades culturales y recreativas que se desarrollen en la misma, con el propósito de que los habitantes de las comunidades hagan uso de las instalaciones y participen en las citadas actividades.
- II. Aplicar la política promoción cultural que defina la Dirección de Educación, Cultura y Salud para la Casa de Cultura, procurando enlazar, en su caso, las acciones de carácter artístico y recreativo.
- III. Instrumentar el programa de cultura y recreación que promueva e incremente la presentación de eventos artísticos de calidad, para ponerlos al alcance de la población y que permitan a los artistas locales espacios para su proyección, desarrollo y difusión.
- IV. Vigilar que las actividades, talleres y servicios se presten con la máxima calidez y calidad posible.
- V. Presentar a la Dirección de Educación, Cultura y Salud, las propuestas que considere necesarias para mejorar los talleres o actividades y demás servicios en beneficio de la comunidad.
- VI. Recaudar las cuotas establecidas por concepto de pago de tarifas por los talleres o actividades y demás servicios que se prestan.
- VII. Elaborar el plan semestral de actividades a realizar, el cual será sometido a consideración de la Dirección de Educación, Cultura y Salud (julio-diciembre y enero-junio)
- VIII. Resolver los problemas o incidentes que surjan en las instalaciones de la Casa de Cultura y hacerlos del conocimiento a la Dirección de Educación, Cultura y Salud.
- IX. Cuidar del buen funcionamiento de la Casa de Cultura, así como supervisar a los instructores de la misma.
- X. Vigilar el buen uso de las instalaciones por parte de los usuarios, y reportar a la Dirección de Educación, Cultura y Salud, los desperfectos y/o anomalías de las instalaciones que afecten el buen funcionamiento de la Casa de Cultura.

- XI. Informar a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección de Educación, Cultura y Salud de las donaciones realizadas en favor de la Casa de Cultura, y contar con el inventario de bienes muebles actualizado.
- XII. Informar al público interesado de los talleres, actividades y demás servicios que impartan en la Casa de Cultura; así como, los horarios, instructores y costo de los mismos.
- XIII. Llevar un control actualizado en el libro de ingresos, del dinero que se obtenga con la prestación del taller o actividad y demás servicios que se impartan en la Casa de Cultura.
- XIV. Expedir los recibos de caja correspondientes por el pago de cuotas del taller o actividad y demás servicios que se impartan en la Casa de Cultura; para el cobro de las mismas debe sujetarse a las tarifas autorizadas por el Cuerpo Edilicio.
- XV. Ingresar a la Tesorería Municipal, semanalmente en el día previamente establecido, el importe total de las cuotas recaudadas por concepto de pago de talleres o actividades y demás servicios que se impartan en la Casa de Cultura; obteniendo el recibo oficial correspondiente.
- XVI. Entregar a la Dirección de Educación, Cultura y Salud, bimestralmente, un informe de las actividades efectuadas en la Casa de Cultura.
- XVII. Informar a los usuarios la suspensión de cualquier actividad, así como el motivo de esta y notificar con anticipación los días en que no se laborará.
- XVIII. Contar con un padrón actualizado de usuarios inscritos en cada taller o actividad que se imparta en la Casa de Cultura.
- XIX. Responsabilizarse que al final de las actividades o talleres, que la entrega de los usuarios menores de 11 años, se haga a los familiares que estén autorizados por los padres, en los casos en que no acudan éstos.
- XX. Conformar el padrón de artistas y grupos representativos de la cultura popular, en todas sus manifestaciones.
- XXI. En caso de donativos en especie o en efectivo, se solicitará a la Tesorería Municipal y al Área de Administración Patrimonial, la integración de los mismos de conformidad con su respectiva competencia, y
- XXII. Las demás que les asignen el Presidente Municipal, la Dirección de Educación, Cultura y Salud.

Artículo 11.- El o la ENCARGADO (A) de la Casa de Cultura por ningún motivo debe usar o permitir el uso distinto a lo señalado en el artículo 3° de este Reglamento, salvo que tenga autorización escrita de la Dirección de Educación, Cultura y Salud, misma que se hará del conocimiento por escrito.

CAPÍTULO IV

De los Instructores de Casa de Cultura.

Artículo 12.- Para efectos de este Reglamento, se denomina Instructor a la persona que tenga la capacidad y los conocimientos necesarios para impartir clases en determinada materia, actividad o taller, en la Casa de Cultura.

Artículo 13.- Los Instructores de la Casa de Cultura, se contratarán bajo el régimen de honorarios como prestadores de servicios profesionales. Los honorarios de los instructores se cubrirán con el porcentaje que determine el Cuerpo Edilicio de las cuotas que aporten los alumnos que acudan a los diferentes talleres y servicios

Artículo 14.- Son requisitos para ser instructor, los siguientes:

- I. Acreditar sus conocimientos del taller o actividad que desea enseñar, con la documentación respectiva expedida por institución oficial debidamente acreditada, y
- II. Disponibilidad de horario y disposición para la prestación del servicio.

Artículo 15.- Son obligaciones de los instructores, las siguientes:

- I. Iniciar sus clases puntualmente y cumplir con el horario asignado.
- II. Ser amable y respetuoso con los alumnos o usuarios.
- III. Apegarse al programa de trabajo en los periodos establecidos.
- IV. Actualizarse periódicamente sobre el taller, materia o actividad que imparta para aumentar su capacidad, calidad y calidez en la enseñanza de los mismos.

- V. Enseñar su taller o actividad con el mayor esmero posible.
- VI. Hacer propuestas para mejorar los talleres o actividades que se impartan, y
- VII. Las demás que, en términos del contrato de prestación de servicios, soliciten las autoridades de la Casa de Cultura o de la Dirección de Educación, Cultura y Salud.

CAPÍTULO V

De los Usuarios de la Casa de Cultura.

Artículo 16.- Se considera usuario a toda persona que habiendo solicitado su inscripción, ingrese con carácter o en calidad de educando o alumno a cualquier taller o actividad de los que se impartan en la Casa de Cultura.

Artículo 17.- Son obligaciones de los usuarios, las siguientes:

- I. Proporcionar a la administración de la Casa de Cultura los datos necesarios para su inscripción, así como de recibir gratuitamente la credencial que lo acredite como usuario, la cual deberá portar dentro de las instalaciones.
- II. Cubrir en forma mensual directamente con el ENCARGADO (A) de la Casa de Cultura, en los primeros cinco días del mes, la cuota establecida por el taller o actividad en el que se encuentre inscrito, y solicitar el recibo correspondiente que acredite su pago.
- III. Cuando por cualquier causa no pueda asistir a su actividad o taller deberá informarlo al ENCARGADO (A) de la Casa de Cultura o Instructor.
- IV. Hacer del conocimiento al ENCARGADO (A) de la Casa de Cultura, de cualquier irregularidad en el desempeño del taller o actividad que imparta el instructor.
- V. Proveerse del material y equipo indispensable para el desarrollo del taller o actividad que practique.
- VI. Los usuarios menores de 11 años deben ser acompañados por alguno de sus padres, tutor, familiar o persona de confianza al entrar y salir de su taller o actividad que realicen en la Casa de Cultura, sin embargo, en la salida de la misma únicamente podrán salir solos cuando así lo hayan autorizado por escrito sus padres o tutores.
- VII. El usuario deberá presentar certificado médico para realizar cualquier actividad física e informar al ENCARGADO (A) e instructor de la Casa de Cultura en caso de que se encuentre en tratamiento médico y deba ingerir algún medicamento que altere su metabolismo normal.
- VIII. Respetar al personal que labora en la Casa de Cultura y a sus compañeros, usar en forma adecuada las instalaciones, en caso de daño o deterioro se sujetará a lo expresado en la norma aplicable, y
- IX. Cualquier otra que dispongan las autoridades de la Casa de Cultura, siempre que sea justificada.

Artículo 18.- Son derechos de los usuarios, los siguientes:

- I. Ser tratado con pleno respeto a la dignidad humana como persona.
- II. Recibir sus clases en el horario, en la duración y con el instructor designado, y
- III. Usar las instalaciones con que cuenta la Casa de Cultura de acuerdo a la naturaleza de las mismas.

Artículo 19.- Serán causas para dar de baja al usuario, las siguientes:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas o algún estupefaciente dentro de las instalaciones de la Casa de Cultura, sin previa prescripción médica.
- II. Presentarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier estupefaciente que haya ingerido sin prescripción médica.
- III. Faltar al respeto al personal de la Casa de Cultura, a sus compañeros y al resto de los usuarios.
- IV. Hacer mal uso o maltratar las instalaciones o equipo de la Casa de Cultura.
- V. Portar cualquier arma de fuego o punzo-cortante, así como participar en cualquier tipo de riña en las instalaciones de la Casa de Cultura.
- VI. Dejar de cubrir su cuota mensual por más de dos meses o faltar por más de quince días sin causa justificada, y

VII. Por cualquier otra causa que determine la Dirección de Educación, Cultura y Salud, siempre que sea justificada.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Jocotitlán, Estado de México.

Artículo Segundo.- Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, en la villa de Jocotitlán, Estado de México, a los 19 días del mes de 04 del año dos mil trece.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN.

LIC. JESÚS MONROY MONROY

(Rúbrica)

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. IVAN DE JESÚS ESQUER CRUZ

APROBACIÓN: 19-04-13

PROMULGACIÓN: 19-04-13

PUBLICACIÓN: 19-04-13

VIGENCIA: 2013/2015



Lo tendrá por entendido el C. Presidente Municipal constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos en la Villa de Jocotitlán México.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. JESÚS MONROY MONROY
(RUBRICA)
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOCOTITLAN, MEX.
2013 - 2015

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ
(RUBRICA)